

Primero.—Se declaran «zona de peligro» las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.

Segundo.—La época o épocas a que afecta la declaración de «zona de peligro» serán fijadas por el Gobernador civil de cada provincia, a petición del Delegado provincial de Incendios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con las características meteorológicas existentes o previsibles.

Tercero.—Durante la época de vigencia de la declaración de «zona de peligro» queda prohibido sin previo permiso de la Jefatura del Distrito Forestal:

a) Encender fuego en los montes y terrenos forestales, cualquiera que sea el carácter de su propiedad.

b) Realizar operaciones de cualquier clase en que se emplee el fuego, aun cuando se trate de labores culturales, quema de residuos, etc., en las fincas no forestales que disten menos de 400 metros de los límites de algún monte, sea éste público o particular, tanto si está formado por especies arbóreas como por matorral o pastizal.

Cuarto.—Cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiere, los Gobernadores civiles, a propuesta del Delegado provincial de Incendios, podrán restringir la libre circulación de personas y vehículos por el interior de los montes amenazados por el peligro de incendio.

Quinto.—En los montes públicos de las provincias declaradas «zona de peligro», los Servicios Forestales llevarán a cabo la apertura y conservación de cortafuegos, vías de acceso y demás trabajos aminorativos del riesgo de incendio.

Sexto.—Los Delegados de Incendios de las referidas provincias determinarán las fajas cortafuegos que en los montes de propiedad particular hayan de establecerse, cuya ejecución y conservación en la forma y plazo que señalen corresponderá a los respectivos propietarios.

Séptimo.—Los Gobernadores civiles, a propuesta del Delegado provincial de Incendios, dispondrán la publicación de los bandos que consideren oportunos según las peculiaridades de cada provincia, en los que se señalen las normas que deben observarse para reducir el riesgo de incendios y para proceder a su rápida extinción cuando se produzcan. Se dará la máxima difusión a dichos bandos para su general conocimiento y cumplimiento.

Octavo.—Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 1 de agosto de 1957, 28 de febrero de 1958 y 11 de abril de 1962, relativas a declaraciones de «zona de peligro».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre un cupo para la exportación de aceitunas de verdeo a Estados Unidos y Canadá

Vista la situación de los mercados exteriores de aceituna de verdeo, y a propuesta de la Delegación Regional de Comercio en Sevilla, oída la Comisión consultiva correspondiente,

Esta Dirección General de conformidad con las facultades que le han sido concedidas por la sección quinta de las normas reguladoras de las exportaciones de aceituna de verdeo, aprobadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1964, ha resuelto lo siguiente:

Autorizar la exportación a los mercados de Estados Unidos y Canadá de un cupo de 500 toneladas de aceitunas correspondientes al grupo B), apartado 2, título II (generalidades), de la sección primera de las normas reguladoras de la exportación de aceitunas de verdeo que deberán realizarse por la provincia de Málaga. Este cupo se distribuirá por la Delegación Regional de Comercio en Sevilla y de forma que las cantidades a exportar mensualmente a partir del próximo mes de febrero no excederán de 50 toneladas.

Madrid, 31 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de diciembre de 1966 por la que se dispone la publicación de los acuerdos y resoluciones relativos a funcionarios de Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo, 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 235),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (suplemento al número 32, de fecha 7 de febrero de 1967), de los acuerdos y resoluciones relativos a funcionarios de Cuerpos de la Administración Civil del Estado dictados por ella misma y por los Departamentos civiles, comprendiéndose entre ellos los correspondientes al cuarto trimestre de 1965 y primero y segundo de 1966, a los que anteriormente no se les había dado publicidad, así como aquellos producidos durante el tercer trimestre de 1966

y comunicados a la Comisión Superior de Personal hasta el día de la fecha de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1966.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se adjudican con carácter provisional vacantes del Banco de España a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y como resolución al concurso especial anunciado por Orden de 2 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 294) para la provisión de vacantes del Banco de España,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter provisional las tres vacantes convocadas en la citada Orden al personal que a continuación se relaciona, por orden escalafonal, con indicación de la plaza que a cada uno ha correspondido.

Teniente Auxiliar de Infantería don Joaquín López Avila, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas, número 5, a la sucursal de Huelva.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Teniente Auxiliar de Infantería don José Ruiz Verdejo, con destino en el Regimiento de Infantería Granada, número 34, a la sucursal de Don Benito (Badajoz).—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Teniente de Complemento de Artillería don Paulino Pérez Martínez, en situación de «Colocado», en el Ministerio del Ejército, a la sucursal de Huesca.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Artículo 2.º Quien se considere perjudicado como consecuencia de la resolución de este concurso podrá elevar ante la Junta Calificadora la reclamación oportuna en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Se considerará como fecha de presentación de la reclamación indicada para el personal en activo la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión; para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de Correos, que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles, o la del Registro de entrada en la Junta Calificadora si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula cualquier reclamación que tenga entrada en la Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente indicado.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Artículo 4.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.—P. D., José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Teniente Auxiliar de Infantería don Ramón Berzosa Polo, con destino en la Unidad de Automóviles del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército. Oficial de primera Administrativo en la citada Unidad y Batallón. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Policía Armado don Rosendo Andrés Guarde Sevillano, con destino en el Primer Grupo de Escuadrones de la Policía Armada. Ordenanza en la Empresa «Comisariado Español Marítimo», con domicilio social en Madrid, calle Huesca, número 71. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Artículo 2.º El citado Oficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley debiendo causar baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

El mencionado Policía Armado, que por la presente Orden obtiene un destino civil, causará baja en el Cuerpo de proce-

dencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Artículo 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.—P. D., José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se dispone cese en el cargo de Segundo Jefe del Servicio de la Lotería Nacional don Rafael Alonso González.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado b) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien disponer cese en el cargo de Segundo Jefe del Servicio de la Lotería Nacional don Rafael Alonso González, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se nombra Segundo Jefe del Servicio de la Lotería Nacional a don Joaquín Mendoza Paniza.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado b) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar Segundo Jefe del Servicio de la Lotería Nacional a don Joaquín Mendoza Paniza, con la consideración a todos los efectos de Subdirector general y con los deberes y prerrogativas que establecen las disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se nombran funcionarios de la Escala de Servicio de Telecomunicación a los 246 concursantes que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo del concurso-oposición restringido, convocado por Orden ministerial fecha 12 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto), para cubrir 110 plazas en la Escala de Servicio de Telecomunicación, más el 85 por 100 de las producidas hasta la fecha y otras 40 en expectación de destino; vistas asimismo las actas de calificación definitiva de los ejercicios correspondientes, formuladas por los Tribunales designados al efecto, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en dicho concurso-oposición y normas para su desarrollo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17-2.º, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado vigente, ha dispuesto nombrar funcionarios de la Escala de Servicio de Telecomunicación, con el haber anual de 39.780